Préstamo No. 5910/OC-EC
Resolución DE-100/24

CONTRATO DE GARANTÍA

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)

Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) "Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)"

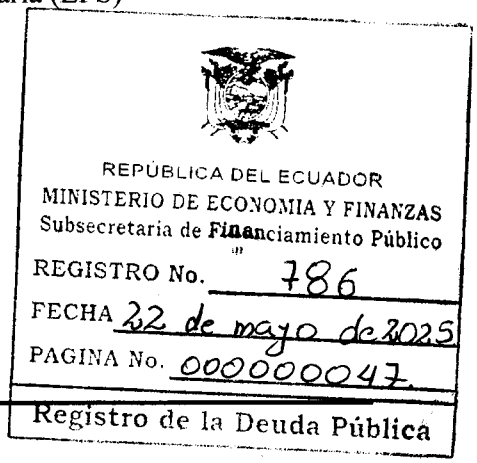

CONTRATO DE GARANTÍA

CONTRATO celebrado entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante denominada el "Garante" y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco".

ANTECEDENTE

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 5910/OC-EC, en adelante denominado el "Contrato de Préstamo", para financiar parcialmente el programa "Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)", Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) "Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)", celebrado en esta misma fecha y lugar, entre el Banco y la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS), en adelante denominado el "Prestatario", el Banco convino en otorgar un financiamiento al Prestatario hasta por una suma de setenta millones de Dólares (US$70.000.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, siempre que el Garante garantice solidariamente las obligaciones del Prestatario estipuladas en dicho Contrato.

EN VIRTUD DEL ANTECEDENTE EXPUESTO, las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

1. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de pago del financiamiento, sus intereses y comisiones, contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes. Dichas obligaciones financieras no incluyen compromiso del Garante de contribuir con recursos adicionales para la ejecución del Programa.

2. El Garante se compromete, en el ámbito de su competencia, a no tomar ninguna medida y a no permitir que se tomen providencias que dificulten o impidan la ejecución del Programa u obstaculice el cumplimiento de cualquier obligación del Prestatario establecida en el Contrato de Préstamo.

3. El Garante se compromete, en caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año.

Para los efectos de este Contrato, la expresión "bienes o rentas fiscales" significa toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Garante o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

4. El Garante se compromete a:

(a) Cooperar, en el ámbito de sus facultades y obligaciones legales, en el cumplimiento de los objetivos del financiamiento.

(b) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del financiamiento o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que éste razonablemente le solicite respecto de la situación del Prestatario.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Programa.

(e) Informar, a la mayor brevedad posible, al Banco en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

5. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del financiamiento contraído por el Prestatario en el Contrato de Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten o pudieren consultar las leyes de la República del Ecuador y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá cuando el Prestatario cumpla íntegramente con todas las obligaciones de pago asumidas en el Contrato de Préstamo. Por ello, en caso de que el Prestatario incumpla dichas obligaciones, la obligación del Garante no estará sujeta a ninguna notificación o interpelación, formalidad procesal, demanda o acción previa contra el Prestatario o contra el propio Garante, por parte del Banco. Asimismo, el Garante renuncia expresamente a cualesquiera derechos, beneficios de orden o de excusión, facultades, favores o recursos que le asistan o le puedan asistir, y seguirá estando obligado incluso en el supuesto en que el Banco: (a) no ejercite los derechos, facultades o recursos que le asistan contra el Prestatario; (b) tolere o acuerde con el Prestatario un incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones; (c) otorgue prórrogas de plazos o realice cualesquiera otras concesiones al Prestatario incluso con anuencia del Garante; o (d) altere, suplemente, o revoque, total o parcialmente, cualesquiera disposiciones del Contrato de Préstamo, incluso mediando conformidad por parte del Garante. No obstante, sin perjuicio de lo establecido en esta Cláusula, el Banco comunicará al Garante cualquier incumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

7. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

8. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Capítulo XII de las Normas Generales del Contrato de Préstamo. Para los efectos del arbitraje, toda referencia al Prestatario en dicho Capítulo se entenderá aplicable al Garante. Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

9. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las siguientes direcciones, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Garante:

Al Garante:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11
Código Postal: 170507
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben el presente Contrato de Garantía en tres (3) ejemplares de igual tenor en Quito, República del Ecuador, el cual entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las Partes.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Miguel Rodrigo Hernández Cobos
Subsecretario de Financiamiento Público
y Análisis de Riesgos, Encargado

Fecha: 21 mayo 2025

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Juan Carlos De la Hoz Viñas
Representante del Banco en Ecuador

Fecha: 21 de mayo de 2025

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Subsecretaria de Financiamiento Público
REGISTRO No. 786
FECHA 22 de mayo de 2025
PAGINA No. 00000047
Registro de la Deuda Pública